



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05001 3110 008 **2023 00574 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por la señora MARIA LUNEY TABARES URREGO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.007.102.021, en representación del menor **E.P.T.** en contra de PASCUAL ANTONIO PACHECO BETANCOURT, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.064.980.902, para que la parte solicitante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: AMPLIARÁ el fundamento fáctico de hecho, en el cual expondrá detallada y pormenorizadamente los gastos en que mensualmente incurre el acreedor alimentario; así mismo, se informará respecto de la capacidad económica del deudor alimentario.

SEGUNDO: DEBERÁ acreditar que conjunto con la presentación de la demanda remitió copia a la parte demandada (inciso 5º, Art.6 de la ley 2213 de 2022), como quiera que la medida cautelar peticionada de embargo no es procedente en este tipo de asuntos, por lo tanto, debe cumplirse con dicha exigencia.

TERCERO: Todos los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

CUARTO: En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, del escrito de subsanación y de sus anexos a los demandados, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de

tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10830f5ef32adbd272e85142b508a2560023264fbf26dab2e0f586cbfe3ef675**

Documento generado en 07/12/2023 01:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>